

RESOLUCIÓN 20175300026874 DE 2017

(octubre 10)

Diario Oficial No. 50.384 de 12 de octubre de 2017

ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos).

LA VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL CON FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR (COLJUEGOS),

en uso de las facultades legales y en especial de las contempladas en la Ley [643](#) de 2001, Ley [1066](#) de 2006, Decreto número [1625](#) de 2016, Decreto-ley 4142 de 2011, el Decreto número 1451 de 2015, y la Resolución 20172300023404 del 13 septiembre de 2017,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 4142 de 2011 ordenó la creación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, Administradora del Monopolio rentístico de juegos de Suerte y Azar (Coljuegos), cuya estructura fue modificada por el Decreto número 1451 de 2015;

Que Coljuegos, de conformidad con el Decreto-ley 4142 de 2011 y el Decreto número 1451 de 2015, tiene como objeto la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad;

Que en desarrollo del objeto social de Coljuegos se generan rentas a favor de la Nación, con destinación específica al sector salud;

Que el Decreto número 1451 de 2015 le asigna a la Vicepresidencia de Operaciones de Coljuegos, la función de realizar directamente o a través de terceros los trámites relacionados con el cobro de obligaciones y la recuperación de cartera de los contratos de operación de juegos de suerte y azar;

Que el trámite de recaudo de cartera para el cobro de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias en materia de Juegos de Suerte y Azar, deberá atender los principios contenidos en los artículos [29](#) y [209](#) de la Constitución Política, el artículo [3o](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el procedimiento del Estatuto Tributario y las normas del Código General del Proceso en las materias relacionadas con medidas cautelares no contempladas en el Estatuto Tributario;

Que la Ley [1066](#) de 2006 reglamentada por el Decreto número [1625](#) de 2016, estableció a cargo de las entidades públicas que tengan cartera a su favor, la obligación de crear mediante normativa de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera;

Que el artículo [5o](#) de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, señalando que debe seguirse el descrito en el Estatuto Tributario;

Que mediante Resolución número 20165300002424 de 8 de febrero de 2016, se adoptó el Reglamento Interno de Cartera de Coljuegos, se adecuó las funciones y conformación del Comité de Cartera a la nueva estructura de Coljuegos, y se establecieron las reglas para las facilidades de pago, entre otros asuntos;

Que con Resolución número 20171200000024 del 2 de enero de 2017 se derogó la Resolución número 20165300002424 del 8 de febrero de 2016 y se expidió un nuevo Reglamento Interno de Cartera;

Que las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales de los operadores de juegos de suerte y azar, están cubiertas por la garantía única de cumplimiento del contrato, expedida de acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y siguiendo los criterios y porcentajes señalados en el Decreto número [1082](#) de 2015, la Resolución número [2695](#) de 2015 que modificó la Resolución número [724](#) de 2013 y los demás actos que los modifiquen, adicionen o sustituyan;

Que de conformidad con lo expuesto, siguiendo la recomendación planteada en la sesión del Comité de Cartera de fecha 7 de febrero de 2014, plasmada en el Acta número 1, se hace necesario incluir en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera las políticas de castigo y saneamiento contable aprobadas en dicha sesión aplicables a los procesos de cobro que adelanta la Empresa para la recuperación de las obligaciones pendientes y que afectan los resultados financieros de Coljuegos;

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Establecer el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de Coljuegos, el cual quedará de la siguiente manera:

TÍTULO I.

GENERALIDADES.



ARTÍCULO 2o. OBJETIVO. Este reglamento tiene como finalidad orientar el trámite de las actuaciones administrativas y procesales que deben adelantarse para el cobro realizado por la Empresa, a fin de obtener el recaudo de las obligaciones constituidas a su favor.



ARTÍCULO 3o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Reglamento de forma general se aplican en el proceso de cobro persuasivo y coactivo de las deudas contenidas en los títulos ejecutivos constituidos a favor de Coljuegos.



ARTÍCULO 4o. ALCANCE. Los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, serán de obligatorio cumplimiento.



ARTÍCULO 5o. PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBRO. La gestión de cobro se orientará por los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y se fundamentará en las garantías constitucionales de legalidad, debido proceso y el principio de contradicción.

ARTÍCULO 6o. DEFINICIONES. Conceptos de uso frecuente en el procedimiento administrativo de cobro:

Acto Administrativo Ejecutoriado. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo cuando contra ellos no proceda recurso alguno, cuando vencido el término para interponer los recursos no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma, cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos y cuando los recursos interpuestos o las acciones adelantadas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

Actos de Trámite. Son aquellas actuaciones preliminares que produce la administración para una posterior decisión definitiva sobre el fondo de un asunto, generalmente no producen efectos jurídicos en relación con los administrados, ni crean, extinguen o modifican sus derechos subjetivos personales, reales o de crédito, ni afectan sus intereses jurídicos. En consecuencia es razonable entender que contra los mismos no proceden los recursos de ley.

Actos Definitivos. Son los documentos donde se consigna la voluntad de la administración, en la medida que resuelven un determinado asunto o actuación administrativa. En tal sentido, son susceptibles de impugnación y/o control de legalidad ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

Auto. Corresponde a la mayoría de las providencias de trámite dictadas en desarrollo del procedimiento administrativo de cobro, proferidos por parte del ejecutor de la Gerencia de Cobro de Coljuegos con miras a adelantar la actuación administrativa.

Auxiliares de la Administración. Son las personas que prestan colaboración en el ejercicio de la función administrativa de cobro coactivo, en labores de secuestros, peritazgos, avalúos, entre otros. Están inscritos en las listas que para tal efecto dispone la Rama Judicial y adopta la Gerencia de Cobro de Coljuegos.

Avalúo. Es la estimación que se hace del valor o precio de un bien. En los procesos de cobro puede darse de manera preliminar para establecer el límite de la medida cautelar, o bien para determinar el valor de un bien cuando este es ofrecido como garantía real dentro de un acuerdo de pago.

Cobro Persuasivo: Etapa que comprende las actuaciones que pretenden el acercamiento con el deudor, en procura del pago de sus obligaciones de manera voluntaria.

Embargo. Medida cautelar o preventiva cuya finalidad es inmovilizar los bienes del deudor, impidiendo el traspaso o gravamen de los mismos, para que una vez determinados e

individualizados y precisado su valor mediante el avalúo, se proceda a su remate, venta o adjudicación.

Facilidad de Pago (Acuerdo de Pago). Es una modalidad de pago cuya finalidad principal, es la de permitir a Coljuegos llegar a la suscripción de un compromiso con el deudor, para que cancele dentro de un plazo establecido las obligaciones en mora previamente al inicio del proceso de cobro coactivo o para suspender el proceso ejecutivo ya iniciado. Excepcionalmente se podrán conceder facilidades de pago en el marco de los contratos de concesión de juegos de suerte y azar en las condiciones señaladas en el presente acto administrativo.

Cuando el término solicitado para el Acuerdo de Pago sea superior a un (1) año, se deberá exigir previamente una garantía de las establecidas en el Código Civil, Código de Comercio o Estatuto Tributario, legalmente constituida, que cubra el valor de la obligación adeudada, más las posibles costas que resulten del proceso si hubiere lugar a ellas.

Funcionario Ejecutor. Funcionario que dirige el proceso de cobro coactivo y en tal virtud, profiere los actos administrativos necesarios para el impulso y culminación del mismo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto número 1451 de 2015, la Vicepresidencia de Operaciones, a través la Gerencia de Cobro ejerce las competencias relacionadas con los procesos de jurisdicción persuasiva y coactiva.

Funcionario Sustanciador. Es el profesional perteneciente a la Gerencia de Cobro de la Vicepresidencia de Operaciones de Coljuegos, cuya función entre otras, es la de proyección de los actos administrativos y demás documentos para la firma del funcionario ejecutor.

Mandamiento de Pago. Acto administrativo de trámite, mediante el cual se libra una orden de pago contra el deudor y en favor de Coljuegos, por las obligaciones contenidas en los títulos que prestan merito ejecutivo, más los intereses de mora que se causen desde la fecha en que surge la obligación y hasta el pago efectivo de la misma.

Medidas Cautelares. Medidas preventivas que impiden el traspaso, la enajenación o la imposición de gravámenes sobre los bienes del deudor que han sido identificados, de tal suerte que con ellos pueda garantizarse el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo, intereses y costas procesales. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, se podrán decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro.

Remisibilidad de las Obligaciones. Forma de extinción de las obligaciones. La Ley [1066](#) de 2006 autorizó su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, dando aplicación a los incisos 1 y 2 del artículo [820](#) del Estatuto Tributario.

El acto administrativo que declare la remisión de obligaciones, ordenará suprimir de la contabilidad y demás registros de Coljuegos las deudas e igualmente la terminación y archivo del proceso administrativo coactivo si lo hubiere y el archivo del expediente.

Renuente. Para efectos del presente reglamento será considerado renuente quien posea obligaciones pendientes de pago y se encuentre en etapa coactiva sin que haya suscrito una facilidad de pago con Coljuegos.

Secuestro. Aprehensión material del bien embargado, ordenado por el ejecutor quien en diligencia entrega un bien a un tercero (secuestre) en calidad de depositario, adquiriendo este

último la obligación de cuidarlo, guardarlo y finalmente restituirlo, cuando así se le ordene. El objeto del secuestro es impedir que por obra del deudor se oculten, deterioren o destruyan los bienes y disponga de los frutos que produzcan, de forma tal que no pueda hacerse efectivo el cobro del crédito e impedir que se burle el pago que con ellos se persigue, o asegurar la entrega que en el proceso se ordene.

Título de Depósito Judicial. Título valor que se constituye como consecuencia del embargo decretado sobre una cuenta de ahorros, corriente, CDT o similares del demandado. Su valor corresponde a lo que exceda el límite de inembargabilidad y hasta el monto decretado.

Título Ejecutivo. Se entiende por título ejecutivo toda obligación, clara, expresa y exigible a favor de Coljuegos, que conste en un acto administrativo ejecutoriado, en una providencia judicial o en cualquier documento que preste mérito ejecutivo.

Castigo de Cartera. Procedimiento de orden contable y/o fiscal, consistente en dar tratamiento de pérdida a una cantidad dineraria originalmente registrada como activo, que luego de un estudio juicioso y razonado puede determinarse su irrecuperabilidad o incobrabilidad.

Depuración Contable: Mecanismo que permite a las entidades públicas reflejar su realidad financiera, económica, social y ambiental, aplicando gestiones administrativas para depurar cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

TÍTULO II.

COMITÉ DE CARTERA.



ARTÍCULO 7o. COMITÉ DE CARTERA. Órgano interno de Coljuegos encargado de valorar los diferentes aspectos relacionados con la administración y manejo de cartera.



ARTÍCULO 8o. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CARTERA. El Comité de Cartera estará conformado por:

Vicepresidente de Operaciones quien lo presidirá.

Vicepresidente de Desarrollo Organizacional

Jefe de la Oficina Jurídica

Gerente de Cobro

Gerente Financiero

PARÁGRAFO 1. La participación de los integrantes enunciados en el presente artículo será indelegable.

PARÁGRAFO 2. El Gerente de Cobro actuará como Secretario Técnico del Comité y convocará a las reuniones.

PARÁGRAFO 3. El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces podrá asistir a todas las sesiones y participará con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 4. El comité podrá solicitar la participación de los trabajadores oficiales y demás personas cuyo aporte estime de utilidad para los fines encomendados al mismo. Estos participantes podrán intervenir con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 5. Los estudios realizados a las obligaciones contendrán como mínimo el resultado del análisis jurídico del estado de las obligaciones, el estudio de las garantías ofrecidas y de la capacidad de pago de los deudores, el análisis de los antecedentes del caso, las normas aplicables y demás factores que se consideren necesarios para la toma de decisiones. Estos deberán ser remitidos con anterioridad a los miembros del comité.



ARTÍCULO 9o. SESIONES. El Comité de Cartera se reunirá al menos una (1) vez cada dos (2) meses y cuando las circunstancias lo requieran, por solicitud del Secretario Técnico.

El Comité sesionará con un mínimo de tres (3) de sus integrantes con voz y voto y podrá adoptar las decisiones por mayoría simple. En todo caso el Comité siempre estará conformado por un número impar de miembros.



ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CARTERA. Son funciones del Comité de Cartera:

1. Aprobar las políticas y criterios que la Gerencia de Cobro debe aplicar respecto de las solicitudes de facilidad de pago.
2. Excepcionalmente y por solicitud fundamentada de la Gerencia de Cobro se someterá a aprobación del Comité las solicitudes de facilidad de pago que sean clasificadas como de mayor cuantía y plazo superior a un (1) año.
3. Aprobar las políticas de cobro propuestas por la Gerencia de Cobro de la Vicepresidencia de Operaciones.
4. Recomendar al Presidente de Coljuegos de acuerdo con el concepto de la Gerencia de Cobro la viabilidad de recibir o no, las garantías o daciones en pago que sean ofrecidas por los deudores.
5. Determinar los criterios a tener en cuenta en la valoración de los bienes para establecer la productividad de las medidas cautelares y su perfeccionamiento u ofrecimiento de garantías con ocasión al proceso de cobro.
6. Hacer recomendaciones sobre la clasificación de la cartera para orientar la gestión de cobro.
7. Recomendar al Presidente sobre la remisibilidad de obligaciones previo estudio y análisis por parte de la Gerencia de Cobro.
8. Recomendar al Presidente de Coljuegos la depuración contable de los registros de cartera que cumplan con las condiciones y características establecidas por la ley para el efecto, previo estudio y evaluación de los informes que sobre el particular presente la Gerencia de Cobro de la Vicepresidencia de Operaciones.
9. Evaluar los mecanismos utilizados por Coljuegos (administrativos y/o jurisdiccionales) para el cobro de la cartera, así como los resultados de los mismos.

10. Pronunciarse respecto de los criterios para definir la cartera incobrable presentados a los miembros del Comité de Cartera por parte de la Gerencia de Cobro.

11. Dictar su propio reglamento.



ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CARTERA. El Secretario del Comité de Cartera tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones del Comité..

2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.

3. Las demás que le asigne el Comité de Cartera de Coljuegos.

4. Coordinar las actividades relacionadas con el cobro y recuperación de cartera para ser presentadas en cada sesión del Comité, certificando el cumplimiento de los requisitos legales en cada caso.



ARTÍCULO 12. ACTAS. Todas las sesiones del Comité de Cartera se consignarán en un acta en la que registrarán las decisiones adoptadas. El acta deberá seguir un orden numérico y cronológico que contará con la firma del Presidente y Secretario del Comité.

TÍTULO III.

CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE COLJUEGOS.



ARTÍCULO 13. JUSTIFICACIÓN. La Clasificación de la cartera permitirá tener un conocimiento real y actualizado de los deudores, con el fin de adoptar las medidas adecuadas para hacer seguimiento y gestión del cobro.



ARTÍCULO 15. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA.

1. Según la naturaleza de la deuda. Según este criterio la cartera podrá clasificarse en:

1.1. Cartera Misional. Se origina por la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar la cual incluirá los derechos de explotación, gastos de administración, sanciones impuestas por ilegalidad, omisión, inexactitud o el incumplimiento de una obligación contractual, multas, e intereses moratorios.

1.2. Cartera Judicial. Surge por las obligaciones derivadas de sentencias judiciales o laudos arbitrales debidamente ejecutoriados que impongan obligaciones en favor de Coljuegos.

1.3. Cartera administrativa. Se produce por obligaciones surgidas a favor de Coljuegos por concepto de sanciones disciplinarias, acreencias derivadas de la gestión contractual y todas aquellas que se generen con ocasión de la gestión administrativa para el cumplimiento de la misión de la empresa.

2. Según el origen de la obligación. Según este criterio la cartera puede originarse por:

2.1. Incumplimiento en el pago de derechos de explotación de las obligaciones contractuales o de

los pagos de premios. Corresponde a los títulos expedidos por la Gerencia de Seguimiento Contractual de la Vicepresidencia de Operaciones, originados por conductas de omisión, inexactitud, mora, incumplimientos contractuales, o prescripción en el pago de premios o en la omisión de los premios no entregados.

2.2. Explotación ilegal de los juegos de suerte y azar. Corresponde a los títulos expedidos por la Gerencia de Control a las Operaciones Ilegales originados por la explotación ilegal del monopolio de juegos de suerte y azar.

2.3. Por incumplimiento en contratos de funcionamiento y otros. Corresponde a los títulos generados con ocasión de las actividades inherentes a la administración de Coljuegos, señaladas en el numeral 1.3 del presente artículo.

3. Según la antigüedad. Según este criterio la cartera podrá clasificarse en:

3.1. De baja criticidad. La cartera será de baja criticidad cuando falten más de tres años para que acaezca la prescripción de la acción de cobro, contado desde la fecha de la notificación del mandamiento de pago o la ejecutoria del título ejecutivo objeto de cobro.

3.2. De mediana criticidad. La cartera será de mediana criticidad cuando falten más de un año y menos de tres para que acaezca la prescripción de la acción de cobro, contado desde la fecha de la notificación del mandamiento de pago o la ejecutoria del título ejecutivo objeto de cobro.

3.3. De alta criticidad. La cartera será de alta criticidad cuando falten un año o menos para que acaezca la prescripción de la acción de cobro, contado desde la fecha de la notificación del mandamiento de pago o la ejecutoria del título ejecutivo objeto de cobro.

4. Según la cuantía. Según este criterio la cartera podrá clasificarse en:

4.1. Mayor cuantía. Obligaciones cuyo valor determinado sea superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4.2. Mediana cuantía. Obligaciones cuyo valor determinado sea superior o igual a veinte (20), pero inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4.3. Baja cuantía. Obligaciones cuyo valor determinado sea superior o igual a cinco (05) e inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4.4. Mínima cuantía. Obligaciones cuyo valor determinado sea inferior a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. Según la gestión adelantada. Según este criterio la cartera podrá clasificarse en:

5.1. Cartera en cobro persuasivo. Obligaciones generadas a favor de Coljuegos que no hayan sido canceladas dentro del plazo otorgado para el pago y sobre las cuales Coljuegos ha iniciado una labor de cobro que pretende el pago voluntario de la obligación.

5.2. Cartera en cobro coactivo. Obligaciones a favor de la entidad que no han sido canceladas de forma voluntaria por el deudor y sobre las cuales se inició el proceso de cobro coactivo.

6. Según perfil del deudor. Según este criterio la cartera podrá clasificarse en:

6.1. Cartera de personas naturales. Se refiere a aquellas obligaciones a favor de Coljuegos cuyo

deudor o deudores son personas naturales. Las personas naturales a su vez, pueden encontrarse en alguno de los siguientes estados:

6.1.1 Con bienes. Personas naturales con resultado positivo en las investigaciones de bienes realizados por Coljuegos, que poseen bienes que respaldan de forma total o parcial el monto de la obligación.

6.1.2 Sin bienes. Personas naturales con resultado negativo en las investigaciones de bienes realizados por Coljuegos, esto es NO reportan bienes que respalden la obligación.

6.1.3 Fallecidos. Deudores reportados por la Registraduría Nacional del Estado Civil con documento de identificación cancelado por causa de muerte.

6.2. Cartera de personas jurídicas. Se refiere a aquellas obligaciones a favor de Coljuegos cuyo deudor o deudores son personas jurídicas. Las personas jurídicas a su vez, puede encontrarse en alguno de los siguientes estados:

6.2.1. Con bienes. Sociedades cuyo reporte de investigación de bienes es positivo, esto es, poseen bienes ejecutables que respaldan total o parcialmente el monto de la obligación.

6.2.2 Sin bienes. Sociedades cuyo reporte de investigación de bienes es negativo, esto es, no poseen bienes que respalden la obligación.

6.2.3. Liquidadas. Sociedades reportadas como liquidadas, por la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces en el domicilio del deudor.

6.2.4 En proceso concursal. Sociedades reportadas en proceso de liquidación, restructuración o reorganización por la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces en el domicilio del deudor.

7. Cartera Irrecuperable. Corresponde a obligaciones que puedan clasificarse en las categorías de castigo y depuración contable de cartera, por cuanto reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones legales. Serán objeto de estudio por parte del Comité de Cartera de Coljuegos, con el fin de que el funcionario ejecutor declare mediante resolución motivada la terminación de los procesos de cobro.

TÍTULO IV.

GESTIÓN DE COBRO DE LA CARTERA DE COLJUEGOS.



ARTÍCULO 15. POLÍTICAS APLICABLES AL PROCESO DE GESTIÓN DE COBRO.

Las siguientes políticas se aplicarán en la gestión de los procesos de cobro que adelanta Coljuegos.

1. Traslado directo de obligaciones a Cobro Coactivo. Se define como política de cobro que las gestiones de carácter persuasivo se realizarán a todos los procesos y/o títulos ejecutivos cobrables, salvo aquellos clasificados como renuentes o cuyo título se haya originado con ocasión de acciones de control a la ilegalidad.

Podrá realizarse el traslado anticipado de la obligación a la etapa de cobro coactivo, si antes de transcurrido el término máximo de duración de la etapa de cobro persuasivo, ocurre alguna de las siguientes causales:

a) Situaciones que pongan en riesgo la ejecución de la obligación: Identificación de medidas cautelares sobre los establecimientos o bienes de propiedad del deudor;

b) Obligaciones en las que no se logró la localización del deudor;

c) Renuencia de pago manifiesta: Ocurre cuando el deudor a través de cualquier medio da a conocer a la entidad que no tiene voluntad de pago y/o no está interesado en solicitar una facilidad de pago;

d) Cuando contra el deudor exista algún proceso de cobro coactivo sin que se haya acreditado el pago total de las obligaciones. Se exceptúan del presente ítem los casos en que se hayan suscrito facilidades de pago por los montos insolutos, el deudor se encuentre al día en los pagos según lo pactado y solicite la inclusión de la nueva obligación dentro de la facilidad de pago. En este caso podrá reliquidarse el acuerdo de pago incluyendo la o las nuevas obligaciones de conformidad con las políticas y decisiones del comité de cartera.

2. Priorización en reparto y gestión coactiva. Se establecen como criterios para diferenciar el tipo de gestión a realizar en los procesos de cobro, el perfil del deudor y el origen de la obligación, así mismo se enfocarán los recursos hacia aquellas poblaciones que resulten más relevantes para Coljuegos, en virtud de aspectos como la cuantía, la existencia de bienes y los términos con que cuenta la administración para exigir de manera coactiva las obligaciones.

El peso o prevalencia para el reparto de acuerdo con los criterios establecidos se determinará de la siguiente manera:

CRITERIO	PESO %
Cuantía	55%
Existencia de bienes	35%
Vencimiento	10%

Para la respectiva calificación se asignará un puntaje a cada registro como se establece a continuación:

Criterio	Clasificación	Puntaje
CUANTIA	Mayor cuantía (> o = \$500 millones)	55
	Media cuantía (> o = \$20 millones <\$500 millones)	30
	Baja cuantía (> o = \$1 millón <\$20 millones)	15
	Mínima cuantía (<\$1 millón)	5
EXISTENCIA DE BIENES	Si	35
	No	20
PRESCRIPCION	Menor a 1 año	10
	Entre 1 y 3 años	5
	Más de 3 años	2

Asignada y consolidada la puntuación por registro se priorizarán los repartos iniciando por aquellos procesos que hayan obtenido mayores puntajes, de igual forma, esta calificación será la base para el diseño de planes de acción y programas tendientes a una gestión efectiva de la cartera de Coljuegos.

3. Periodicidad de la clasificación. La clasificación de la cartera, considerando los criterios del presente reglamento, se realizará 2 veces al año con corte a diciembre 31 y junio 30 de cada período. Dicha clasificación la realizará la Gerencia de Cobro dentro de los 10 primeros días

hábiles de los meses de febrero y agosto respectivamente, por lo que la Gerencia Financiera deberá entregar a más tardar la tercera semana de los meses de enero y julio la base de saldos de cartera conciliados.

No obstante lo anterior, las obligaciones ejecutoriadas que se generen entre enero y junio y julio y diciembre de cada periodo se registrarán en la base de gestión de cobro y se calificarán inmediatamente de tal forma que puedan ser objeto de la gestión correspondiente.

4. Tratamientos diferenciales. Para la gestión de la cartera de Coljuegos, se aplicarán de manera general, los siguientes tratamientos diferenciales:

4.1 Las obligaciones de mayor y mediana cuantía, es decir, aquellas que superen los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes serán gestionadas de manera prioritaria, hasta la extinción de la obligación por cualquiera de las formas establecidas en el Capítulo II, Título VII del Libro V del Estatuto Tributario.

4.2 Las obligaciones de mediana y baja cuantía, es decir, aquellas que superen los cinco (05) y sean inferiores a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes serán gestionados en su totalidad de manera persuasiva y solo hasta un 50% del total de obligaciones ubicadas en este rango, serán objeto de cobro coactivo. La selección de esta población se realizará de acuerdo a los mayores puntajes obtenidos, descendiendo hasta completar el porcentaje señalado con las obligaciones de más alto puntaje.

4.3 Las obligaciones de mínima cuantía, es decir, aquellas inferiores o iguales a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes serán gestionadas en su totalidad de manera persuasiva y solo hasta un 5% del total de obligaciones ubicadas en este rango, serán objeto de cobro coactivo, siempre y cuando de las investigaciones adelantadas se detecten bienes de propiedad del deudor. En caso de que los procesos con bienes superan el 5%, se seleccionarán aquellos con mayores cuantías hasta completar el porcentaje señalado.

Lo anterior sin perjuicio de nuevos tratamientos, estrategias o programas que se definan con ocasión a la evolución de la cartera y situaciones coyunturales que la afecten.

5. Procesos concursales. Con la finalidad de enfocar la gestión de cobro en las poblaciones de interés de Coljuegos, las obligaciones a cargo de deudores que se encuentren inmersos en procesos concursales, solo serán intervenidas atendiendo a los criterios de priorización del presente reglamento.

6. Políticas de Castigo y de Saneamiento contable. Se decretará la terminación del proceso de cobro cuando sobre el título ejecutivo haya operado alguna de las siguientes causales:

a) Prescripción de la acción de cobro. Se configura cuando ha transcurrido el término de cinco (5) años contado desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo, sin que se haya producido una causal de interrupción del término de prescripción, o cuando ha transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha en que se produce la interrupción del término de prescripción, sin que se haya logrado el pago total de la obligación.

El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud de concordato y por la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (Artículo [818](#) Estatuto Tributario);

b) Pérdida de fuerza ejecutoria. Acaece cuando desaparece un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro;

c) Remisibilidad de Obligaciones. mecanismo de normalización de cartera que pueden aplicar las entidades con facultades de cobro coactivo, en virtud del parágrafo 2 del artículo [5o](#) de la Ley 1066 de 2006, puede ser empleado cuando se configuren las dos (2) causales contempladas en los incisos 1 y 2 del artículo [820](#) del Estatuto Tributario Nacional.

i) Remisión de deudas a cargo de personas naturales que fallecen. Se decretará la remisión de las obligaciones cuando la persona fallece sin dejar bienes dejando constancia de este hecho en el expediente y cuando no se puede vincular a deudores solidarios.

ii) Remisión de obligaciones con condiciones especiales de temporalidad cuantía y determinación de inexistencia de bienes. Se decretará la remisión de las obligaciones cuando la obligación principal no supera 159 UVT sin incluir intereses, actualizaciones y costas del proceso, asimismo se evidencie la inexistencia de bienes embargados y la falta de garantías que respalden la obligación principal y siempre y cuando las obligaciones tengan un vencimiento mayor a cincuenta y cuatro (54) meses;

d) Persona Jurídica Liquidada. Procederá la terminación del proceso de cobro en los siguientes casos:

i) La sociedad fue liquidada por medio de un proceso de liquidación judicial o voluntario y se presenta una de estas tres situaciones: i) Coljuegos no se vinculó al proceso liquidatorio para solicitar el reconocimiento de la obligación, ii) el crédito fue reconocido, pero los activos de la empresa fueron insuficientes para obtener el pago de la obligación, o iii) cuando el título ejecutivo se constituye después de que la persona jurídica ha sido liquidada;

e) Criterio Costo Beneficio. Se configura esta causal cuando el costo mínimo de la gestión de cobro, discriminado en las etapas persuasiva y coactiva es superior al valor de la obligación adeudada, incluyendo el capital y los intereses causados hasta la fecha en que se realiza el análisis de costo beneficio, de acuerdo con la siguiente estimación de costos¹:

1 *fuente: Contrato de estudio de Costos de la Gerencia de Cobro.

Persuasivo	Cantidad	V. Unitario	V. Total
Recordatorio de pago	2	\$73.076	\$146.153
Medidas cautelares	23	\$73.294	\$1.685.758
Derecho de petición	1	\$294.855	\$294.855
Total			\$2.126.765

En etapa persuasiva, se declararía la incobrabilidad de toda obligación cuando su valor sea inferior a \$2.126.765

Coactivo	Cantidad	V. Unitario	V. Total
Medidas cautelares	23	\$73.294	\$1.685.758
Auto de mandamiento de pago	1	\$100.512	\$100.512
Excepciones	1	\$301.999	\$301.999
Resuelve recurso de reposición	1	\$306.149	\$306.149
Resuelve objeciones	1	\$250.637	\$250.637
Liquidación de crédito	1	\$125.318	\$125.318
Derecho de petición	1	\$294.855	\$294.855
Total	\$3.065.227		
Secuestro	Cantidad	V. Unitario	V. Total
Vehículo	1	\$2.568.288	\$2.568.288
Inmueble	1	\$1.234.986	\$1.234.986
Avalúo	Cantidad	V. Unitario	V. Total
Inmueble	1	\$1.475.434	\$1.475.434
Remate	Cantidad	V. Unitario	V. Total
Publicación	3	\$558.540	\$1.675.620

En la etapa coactiva se declararía la incobrabilidad de toda obligación cuando su valor sea inferior a \$9.236.654.

Los anteriores valores deberán ser ajustados anualmente con los incrementos del IPC

TÍTULO V.

COBRO PERSUASIVO.



ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN. Esta etapa comprende las actuaciones de Coljuegos que pretenden el acercamiento con el deudor, en procura del pago de sus obligaciones de manera voluntaria.



ARTÍCULO 17. OBJETIVO. El objetivo principal de la gestión persuasiva es la recuperación de la cartera, ya sea mediante el pago total de la obligación o el otorgamiento de plazos o facilidades de pago con el lleno de los requisitos legales, constituyéndose en una política de acercamiento más efectiva con el deudor, tratando de evitar el proceso de cobro administrativo coactivo.

En esta etapa inicial o previa al cobro coactivo la Gerencia de Cobro invitará al obligado a solucionar el conflicto de una manera consensual y beneficiosa para las partes.



ARTÍCULO 18. ETAPAS DEL COBRO PERSUASIVO. Las siguientes son las etapas que comprende el cobro persuasivo de las obligaciones.

1. Invitación formal. Se efectúa por medio del envío de un oficio al deudor, llamada telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio o canal dispuesto por Coljuegos para esta labor, recordando la obligación pendiente.

La invitación deberá ser enviada por correo dentro de los diez 10 días siguientes al reparto del

expediente.

En caso de no lograr comunicación efectiva con el deudor o ante la renuencia de pago manifestada por el mismo, se dará traslado inmediato de la obligación para el cobro por la vía coactiva, lo anterior de acuerdo a los criterios y políticas definidas en el presente manual.

2. Requerimiento personal. Transcurrido un mes contado desde el envío de la primera comunicación y solamente a aquellos deudores respecto de los cuales se logre contacto efectivo o recibo exitoso de comunicaciones, se enviará un segundo aviso recordatorio informando nuevamente los mecanismos y alternativas para el debido cumplimiento de las obligaciones objeto de cobro y enfatizando acerca de las posibles consecuencias de persistir en el incumplimiento.

Si pasados dos meses contados a partir del envío de la primera comunicación, el deudor no cancela al menos el 60% de la deuda o solicita una facilidad de pago, el funcionario encargado decretará las medidas cautelares sobre las cuentas o activos financieros del deudor. Los demás bienes reportados con ocasión de la respectiva investigación, solo serán objeto de estas medidas en el momento en que se profiera el mandamiento de pago, cuidando de no realizar embargos excesivos para lo cual tendrá que tener en cuenta el límite de embargabilidad señalado en el Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo con el monto de la obligación insoluble y de los bienes objeto de las medidas señaladas.

3. Investigación de bienes. Simultáneamente con el envío de la primera comunicación se iniciará la correspondiente investigación de bienes remitiendo los requerimientos a las oficinas de notariado y registro, autoridades de tránsito territoriales, RUNT, Cámaras de Comercio, entre otros.

La investigación de bienes se realizará de forma paralela con el proceso de cobro persuasivo y para todos los casos se adelantará en el lugar donde el deudor o deudores tengan su domicilio, o asiento principal de sus negocios, extensivo a los sitios en donde tengan sucursales o agencias.

Cuando la suma de obligaciones pendientes de pago a cargo del deudor o deudores supere los 120 SMMLV la investigación debe realizarse a Nivel Nacional².

Para todos los casos, las medidas cautelares sobre dineros que posea el deudor o deudores en las entidades financieras se realizarán a nivel nacional.



ARTÍCULO 19. TÉRMINO Y DURACIÓN. La etapa de cobro persuasivo debe ser adelantada en un término que no supere 2 meses contados a partir del envío de la primera comunicación al deudor. Se entiende que si pasados los 2 meses establecidos como el término máximo de duración del cobro persuasivo sin que el deudor hubiere pagado la obligación o solicitado una facilidad de pago, Coljuegos debe iniciar el cobro por vía coactiva, salvo en aquellos casos en que el deudor haya abonado como mínimo un 60% del total de la obligación, caso en el cual la fase persuasiva tendrá un término de 3 meses.

La etapa persuasiva también se extenderá cuando la solicitud de una facilidad de pago se encuentre en estudio o haya sido aprobada por un término superior al establecido en esta fase. En este caso el proceso persuasivo será archivado una vez la facilidad de pago se haya cumplido satisfactoriamente o será trasladado a cobro coactivo si la misma se ha infringido y se ha declarado su incumplimiento a través de acto administrativo motivado en los términos

establecidos en las normas vigentes aplicables.



ARTÍCULO 20. COMPETENCIA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO. Esta etapa será adelantada por la Gerencia de Cobro.

TÍTULO VI.

COBRO COACTIVO.



ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN. Se entiende por cobro coactivo el conjunto de actuaciones realizadas por la Gerencia de Cobro encaminadas a hacer efectivo el pago de las obligaciones a favor de la administración, mediante la ejecución forzada del deudor, dando aplicación al procedimiento previsto por el artículo [823](#) y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que le complementan, en concordancia con el Código General del Proceso y normas supletorias del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TÍTULO VII.

FACILIDADES DE PAGO.



ARTÍCULO 22. ACUERDOS O FACILIDADES DE PAGO. En cualquiera de las etapas del proceso de cobro, el deudor podrá solicitar a Coljuegos la aprobación de una facilidad de pago, consistente en el pago a plazos de las obligaciones generadas a favor de la entidad.

El procedimiento de aprobación de las facilidades de pago, dependerá de la cuantía de la obligación y del perfil del deudor.



ARTÍCULO 23. COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN. La Gerencia de Cobro de la Vicepresidencia de Operaciones aprobará todas las solicitudes de facilidad de pago, a través de Acto Administrativo motivado, salvo aquellas que sean sometidas a consideración del Comité de Cartera.

Por solicitud fundamentada de la Gerencia de Cobro y en casos excepcionales se someterán a aprobación del Comité las solicitudes de facilidad de pago que sean clasificadas como de mayor cuantía y plazo superior a un (1) año.

A solicitud de la Gerencia de Cobro y en el caso de las solicitudes de acuerdos de pago de personas naturales o jurídicas que excedan un (1) año de plazo, la Gerencia Financiera preparará un informe detallado en relación con la situación financiera del solicitante.



ARTÍCULO 24. GARANTÍAS. Cuando las solicitudes sean de plazo superior a un (1) año, el deudor deberá constituir garantías reales (hipotecas y prendas), bancarias, de compañías de seguros, fideicomiso en garantía o personales (fianza), en este último caso la obligación no podrá superar los 3.000 UVT.

Las garantías otorgadas deben ser suficientes, esto es, no deben tener una cobertura inferior al doble de la obligación más sus intereses.

Cuando las garantías correspondan a bienes muebles o inmuebles, deberán verificarse aspectos

como el tipo de bien, titularidad, afectaciones, limitaciones de dominio, derechos sucesorales, mutaciones, entre otros, así como las condiciones de comercialización del mismo con el ánimo de establecer si la garantía es realizable.



ARTÍCULO 25. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO. En cualquier caso el deudor debe acreditar el pago de al menos el 30% de total de la obligación vigente a la fecha de la solicitud del acuerdo y el cumplimiento de los requisitos vigentes al momento de la solicitud.

El Comité de Cartera o la Gerencia de Cobro de la Vicepresidencia de Operaciones según corresponda, aprobarán las facilidades de pago de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Cuantía

2. Situación financiera del deudor. La Gerencia Financiera de Coljuegos, realizará un análisis de los estados financieros que presente el deudor y conceptuará sobre la viabilidad o no del otorgamiento de la facilidad de pago solicitada. Para el caso de personas naturales se evaluará la capacidad de pago y las garantías ofrecidas por el deudor.

Coljuegos podrá aceptar como respaldo de la deuda garantías reales o personales, de las establecidas en el Estatuto Tributario, Código Civil y Código de Comercio.

2 Decreto Reglamentario número 328 de 1995.

3. La facilidad de pago podrá exceder el término de duración del contrato en aquellos casos en que el plazo no permita estructurar un acuerdo viable en términos de la capacidad de pago del deudor y las garantías ofrecidas por el mismo.

4. No se concederá facilidad de pago para aquellos deudores reportados en el Boletín de Deudores Morosos hasta tanto estos no sean retirados por la Contaduría General de la Nación.



ARTÍCULO 26. FACILIDADES SIN GARANTÍA. Se podrán otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año sin garantía, cuando el deudor o un tercero denuncien bienes de su propiedad que cubra el valor de la obligación. La relación de bienes deberá contener la identificación, ubicación y avalúo de los bienes o última declaración del impuesto predial o de vehículos, según el caso, así como la prueba de propiedad.

El deudor o el tercero deberán adjuntar escrito de compromiso de no enajenar ni afectar el dominio de los bienes relacionados en la solicitud durante la vigencia de la facilidad, so pena de incurrir en el delito de alzamiento de bienes consagrado en el artículo [253](#) del Código Penal.

Excepcionalmente, si realizada una exhaustiva investigación de bienes se determina que el deudor no tiene bienes o los que tiene son insuficientes, y el deudor manifieste su voluntad de suscribir una facilidad de pago, esta se podrá otorgar siempre y cuando el término no sea superior a un (1) año, y la cuantía no exceda los 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



ARTÍCULO 27. CLÁUSULA ACELERATORIA. Toda facilidad de pago que haya sido aprobada por el Comité de Cartera o por la Gerencia de Cobro de la Vicepresidencia de Operaciones, deberá contener de manera expresa una clausula aceleratoria en la que se señalen las causales de terminación unilateral del acuerdo de pago y sus consecuencias.

ARTÍCULO 28. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE LA FACILIDAD DE PAGO. El incumplimiento de dos cuotas será causal de terminación unilateral del acuerdo de pago, dando lugar al inicio o continuidad del Proceso Administrativo de Cobro, ordenándose hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y el remate de los bienes.

Cuando se incumpla otra de las obligaciones derivadas de la explotación de juegos de suerte y azar surgida con posterioridad al otorgamiento de la facilidad de pago, Coljuegos decretará, mediante resolución motivada, el incumplimiento de la facilidad y por tanto dejará sin efecto el plazo concedido con las consecuencias descritas en el inciso anterior.

En caso de incumplimiento de la facilidad de pago, se deberá informar al garante que está obligado a realizar el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que deja sin efecto el acuerdo y ordena hacer efectivas las garantías, si no lo hiciera, se deberá librar mandamiento ejecutivo contra el garante, quien en ningún caso podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo, como lo dispone el artículo [814-2](#) del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 29. FACILIDAD DE PAGO SOLICITADA A TRAVÉS DE UN TERCERO. La facilidad para el pago podrá ser solicitada por un tercero, caso en el cual deberá señalarse expresamente que el tercero se compromete solidariamente con el cumplimiento de las obligaciones objeto de la facilidad otorgada, es decir, por el monto total de la deuda incluidos los intereses, costas procesales, gastos y demás recargos a que hubiere lugar. La actuación del tercero no libera al deudor principal del pago de la obligación, ni impide la acción de cobro contra él y en caso de incumplimiento, se podrá perseguir a cualquiera de ellos o simultáneamente a los dos.

La facilidad de pago de que trata el presente artículo, una vez concedida, constará en acto administrativo motivado que le será comunicada tanto al tercero como al deudor principal, quien solo podrá oponerse acreditando el pago total de la obligación.

ARTÍCULO 30. REPORTE BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO. Coljuegos reportará a la Contaduría General de la Nación a los deudores que hayan incumplido con sus obligaciones, con el fin de que dicha entidad los registre en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

ARTÍCULO 31. SANEAMIENTO CONTABLE. La eliminación de registros de la cartera de Coljuegos producto del ejercicio de la depuración contable será de competencia del Presidente de la entidad por recomendación del Comité de Cartera.

TÍTULO VIII.

FACILIDADES DE PAGO EN CONTRATOS DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 32. FACILIDADES DE PAGO EN CONTRATOS DE CONCESIÓN. El Vicepresidente de Operaciones podrá conceder facilidades de pago en el marco de los contratos de concesión de juegos de suerte y azar localizados, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Se concederán a través de acto administrativo motivado, hasta máximo por tres (03) cuotas mensuales de derechos de explotación y gastos de administración. Su solicitud deberá elevarse con la documentación necesaria en el marco del procedimiento administrativo señalado en el artículo [86](#) de la Ley 1474 de 2011;
- b) El plazo de pago no podrá exceder el período de nueve (09) meses y en ningún caso podrán exceder el plazo de ejecución del contrato;
- c) La garantía única de cumplimiento del contrato de concesión deberá encontrarse vigente;
- d) La solicitud debe contener la relación de las cuotas en mora, la oferta de la cuota inicial, que no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor adeudado y el plazo que se solicita para la facilidad de pago;
- e) No se otorgarán facilidades a los operadores que hayan hecho uso de estas en los últimos doce (12) meses;
- f) Toda facilidad de pago contendrá una cláusula aceleratoria que señale las causales de terminación unilateral y las consecuencias pertinentes. Una vez terminada la facilidad por incumplimiento se reanudará el procedimiento señalado en el artículo [86](#) de la Ley 1474 de 2011 para declarar el incumplimiento, la caducidad, la efectividad de la cláusula penal o aplicación de multas según corresponda;
- g) En el evento en que se incumplan dos (2) cuotas sucesivas del acuerdo, se declarará su incumplimiento y el plazo concedido se entenderá terminado;
- h) No se celebrarán acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.



ARTÍCULO 33. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga la Resolución número [20171200000024](#) del 2 de enero de 2017.

Publíquese y cúmplase.

La Vicepresidente de Desarrollo Organizacional con funciones de Presidente,

SARA SANDOVNIK MORENO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

